

sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza a Aeropuertos Nacionales para que pueda liquidar y recaudar la tasa 22.02 sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo, se autoriza a Aeropuertos Nacionales para que pueda abrir en la banca privada o en las Cajas de Ahorro cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por Aeropuertos Nacionales de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar además que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.º Aeropuertos Nacionales remitirá necesariamente el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas), y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Aviación Civil y Director general del Tesoro y Presupuestos.

10887 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 303.281/74, promovido por «Almacenes La Fe, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de alzada oportunamente promovido contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 12 de abril de 1973, denegando la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.281/74, promovido por «Almacenes La Fe, S. A.», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada oportunamente promovido por dicha razón social contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 12 de abril de 1973, que denegó la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, con arreglo a la Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971, sobre la Producción de Seguros Privados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil doscientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de «Almacenes La Fe, S. A.», contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de doce de abril de mil novecientos setenta y tres y denegación tácita de la alzada contra el mismo, debemos declarar y declaramos que los expresados actos son válidos por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10888

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,565	55,735
1 dólar canadiense	54,036	54,258
1 franco francés	14,026	14,087
1 libra esterlina	129,316	129,935
1 franco suizo	22,445	22,559
100 francos belgas	159,669	160,619
1 marco alemán	23,871	23,995
100 liras italianas	8,923	8,965
1 florín holandés	23,190	23,310
1 corona sueca	14,234	14,314
1 corona danesa	10,320	10,371
1 corona noruega	11,303	11,360
1 marco finlandés	15,745	15,838
100 chelines austriacos	336,716	339,806
100 escudos portugueses	228,756	231,361
100 yens japoneses	19,072	19,164

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10889

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra I-SE-282 y I-H-253. Vía para automóviles. Tramo: Sanlúcar la Mayor-La Palma del Condado.

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal de Carrión de los Céspedes al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Expedientes 1-CC-1 al 1-CC-11, el día 13 de junio, a las diez horas.

Expedientes 1-CC-12 al 1-CC-22, el día 13 de junio, a las doce horas.

Expedientes 1-CC-23 al 1-CC-35, el día 13 de junio, a las dieciséis horas.

Expedientes 1-CC-36 al 1-CC-50, el día 14 de junio, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—4.180-E.